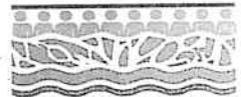




Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

05 FEB. 2018

6 - 000471

Barranquilla,

Señor(a):

**ERNESTO ÁLVAREZ MORA**

**Representante Legal Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A**

**Vía 40 N°85-695**

**Barranquilla.**

Ref: Auto No.

00000064

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0201-318

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000064 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A, CON NIT N°890.300.406-3".**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar una revisión técnica del Radicado N°0003665 del 04 de Mayo de 2017, por medio del cual la empresa SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A, dio respuesta a los requerimientos establecidos por esta Autoridad Ambiental mediante Auto N°0001160 de 2016, referentes al Plan de reconversión a tecnologías limpias, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001531 del 11 de Diciembre de 2017, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente la empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva. Fabricación de pulpas celulósicas (pastas); papel y cartón.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** No Aplica

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

*La empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A. mediante Radicado No. 0003665 del 4 de mayo de 2017 da respuesta a los requerimientos hechos por la C.R.A., mediante Auto No. 1160 de noviembre 2016 referentes al Plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión del vertimiento.*

**"REF:** Respuesta No. 3 a Resolución 84 de 2017 – Aprobación del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión del Vertimiento – PRTLGV, Planta Molino 5 Barranquilla de Smurfit Kappa Colombia.

Cordial Saludo,

*Con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto 1160 de noviembre de 2016, en la cual se establece la obligatoriedad de enviar a la C.R.A, información acerca del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión del Vertimiento – PRTLGV, Planta Molino 5, se adjunta la información y descripción técnica disponible de los equipos de la fase II del proyecto.*

*Es prudente aclarar que la descripción técnica de los equipos presentada puede variar, dependiendo de los resultados obtenidos luego de los cambios en el proceso realizados durante la fase I, es decir, luego de realizar la caracterización correspondiente para el dimensionamiento de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales. De acuerdo con esto, en tanto no se seleccione al proveedor encargado de la instalación de la planta, no es posible contar con las fichas técnicas oficiales de los equipos a instalar, teniendo en cuenta que es información confidencial de los proveedores que están ofertando. Por lo anterior, se adjunta la descripción general de los equipos que hasta la fecha se ha considerado instalar de acuerdo a los resultados estimados a obtener luego de la fase I*

Agradecemos de antemano su acostumbrada colaboración.

GU BIL ENERO

01/02/18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000064 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A, CON NIT N°890.300.406-3".

1. Descripción de los equipos

1.1. PRÉ-TRATAMIENTO

1.1.1. CONDUCCIÓN DEL VERTIMIENTO

CANTIDAD: Uno (01)  
FUNCION: Conducir las aguas residuales desde el sistema de flotación DAF hasta el sistema de tratamiento.

DATOS TECNICOS

Tipo: Gravedad  
Material de tuberías: Tubería inox 304  
Longitud aproximada: 60,00m  
Diámetro: 8,00"  
Capacidad: 100 m<sup>3</sup>/h

1.1.2. TANQUE DE ECUALIZACIÓN

CANTIDAD: Uno (01)  
FUNCION: Hacer la ecualización y homogenización del efluente.

DATOS TECNICOS:

Tipo: Rectangular, homogéneo, con bomba eyecto mezcladores  
Material de construcción: Concreto impermeabilizado de 4000 psi  
Volumen útil: 210 m<sup>3</sup>  
Volumen total: 230,00 m<sup>3</sup>

1.1.3. TORRE DE ENFRIAMIENTO

CANTIDAD: Una (01)  
FUNCION: Enfriamiento del efluente de 45 °C a 38°C.

DATOS TECNICOS

Dimensiones: Largo 1,83 m – Ancho 1,83 m – Alto 3,48 m  
Potencia efectiva: 770.000,00 kcal-h 3.055.556 bt\h  
Motor eléctrico: Vertical / 220 440 v  
Presión de entrada: Requerida 0,47 bar 6,82 p.s.

1.2. TRATAMIENTO ANAERÓBICO

1.2.1. CONDUCCIÓN DEL VERTIMIENTO

CANTIDAD: Uno (01)  
FUNCION: Hacer el acondicionamiento del efluente para ingresar al reactor anaeróbico IC UASB.

DATOS TECNICOS

Tipo: Rectangular, homogéneo, con bomba + eyecto mezcladores.  
Material de construcción: Concreto impermeabilizado de 4000 psi  
Volumen útil: 104,00 m<sup>3</sup>  
Volumen Total: 8,00"  
Capacidad: 112 m<sup>3</sup>

Direct

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 64 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A, CON NIT N°890.300.406-3".

### 1.2.2. REACTOR ANERÓBICO

**CANTIDAD:** Uno (01)  
**FUNCION:** Promover la transformación de la materia orgánica presente en el efluente en biogás y lodo excedente, disminuyendo considerablemente el poder de polución.

#### DATOS TECNICOS

**Tipo:** Flujo ascendente con circulación interna (IC), con distribuido del efluente en la parte inferior y separadores sólido-líquido-gas en las partes central y superior.  
**Material:** Costado/fondo: Acero al carbono, pintado internamente con Epoxi bituminoso y externamente con poliuretano alifático. O acero inoxidable 304  
**Volumen útil:** 298,00 m<sup>3</sup>  
**Dimensiones:** Diámetro: 4,00 m

### 1.2.3. CICLÓN

**CANTIDAD:** Uno (01)  
**FUNCION:** En el ciclón se retiraran los gases y la energía dinámica se disipará.

## 1.3. TRATAMIENTO AERÓBICO

### 1.3.1 TANQUE DE AIREACION

**CANTIDAD:** Uno (01)  
**FUNCION:** Remover biológicamente la materia orgánica no convertida en el tratamiento anaeróbico, por la acción de microorganismos aeróbicos.

#### DATOS TECNICOS

**Tipo:** Rectangular abierto  
**Material de construcción:** Concreto armado impermeabilizado  
**Volumen útil:** 1250,00 m<sup>3</sup>  
**Volumen total:** 1410,00 m<sup>3</sup>

### 1.3.2. SEDIMENTADOR SECUNDARIO

**CANTIDAD:** Uno (01)  
**FUNCION:** Remover el lodo bacteriano aeróbico por sedimentación.

#### DATOS TECNICOS

**Tipo:** Circular con puente removedor de lodo  
**Material de construcción:** Concreto armado, impermeabilizado  
**Puente removedor:** Accionamiento periférico con removedores de fondo  
**Diámetro interno:** 11,50 m  
**Tiempo de detención:** 6,15 h  
**Carga superficial:** 0,50 m<sup>3</sup> / m<sup>2</sup>.h  
**Material puente removedor:** Acero al carbón con pintura en epóxico

### 1.3.3. POZO DE LODOS

3/2018

AUTO No. 00000064 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A, CON NIT N°890.300.406-3".

**CANTIDAD:** Uno (01)  
**FUNCION:** Recibir el lodo sedimentado que será reciclado al Tanque de aireación o enviado al sistema de espesamiento.

**DATOS TECNICOS**

**Tipo:** Cuadrado, abierto  
**Material:** Concreto armado, con protección interna anticorrosiva.  
**Volumen total:** 13,20 m<sup>3</sup>  
**Volumen útil:** 12,00 m<sup>3</sup>

**1.3.4. DESINFECCIÓN UV**

**CANTIDAD:** Una (01)  
**FUNCION:** Realizar la desinfección del efluente a través de rayos UV.

**DATOS TECNICOS**

**Tipo:** TAK 55 SMART  
**Material:** Canal en concreto y lámparas tubulares para uv  
**Capacidad:** 100 m<sup>3</sup>/h

**1.4. ESPESAMIENTO DE LODOS**

**1.4.1. ESPESADOR DE LODOS**

**CANTIDAD:** Uno (01)  
**FUNCION:** Espesar por gravedad el lodo excedente que será enviado al deshidratador de lodos.

**DATOS TECNICOS**

**Tipo:** Espesador circular por gravedad  
**Material de tanque:** Acero inoxidable 304  
**Diámetro interno:** 4,0 m.

**CONSIDERACIONES C.R.A.**

La empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A., presenta la descripción general de las unidades que conformarán el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para dar cumplimiento a los valores límites máximos permisibles que exige la Resolución 631 del 17 de marzo de 2017.

**21. CUMPLIMIENTO:**

La CRA mediante Auto No. 001160 del 08 de noviembre de 2016, hace unos requerimientos a la empresa Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A., Planta molino 5 Barranquilla.

1.- Presentar a la CRA, en un plazo de sesenta (60) días, copia completa del informe de la caracterización de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento actual (DAF), al cual se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

**SI CUMPLIÓ**

**OBSERVACIONES:** Mediante Radicado No. 0018879 del 02 de Diciembre de 2016, envía a la Corporación el cumplimiento de este requisito.

*hac*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000064 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A, CON NIT N°890.300.406-3”.

2.- La empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A., debe enviar a la CRA en un plazo de noventa (90) días hábiles, información y descripción técnica detallada de los equipos a instalar en la segunda fase del proyecto.

**SI CUMPLIO**

**OBSERVACIONES:** Mediante Radicado No. 0003665 del 04 de mayo de 2017, envía a la Corporación el cumplimiento de este requisito.

**CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001531 del 11 de Diciembre de 2017, es posible concluir la empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A., mediante radicado No. 0003665 del 4 de mayo de 2017, envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la descripción de las unidades que conformarán el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Auto N°0001160 de 2016.

No obstante lo anterior, y como quiera que las unidades descritas no se han implementado, resulta necesario conminar a la empresa sub examine, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Radicado N°0003665 de 2017, en aras de implementar los controles necesarios y las medidas de mitigación dentro del proceso de fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón, garantizando así la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas*

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

buena

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000064 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A, CON NIT N°890.300.406-3”.

*ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en relación con el Plan de Reversión a tecnologías limpias, el Decreto 1076 de 2015, estipula:

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000064 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A, CON NIT N°890.300.406-3”.

ARTÍCULO 2.2.3.3.6.2. Del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. Mecanismo que promueve la reconversión tecnológica de los procesos productivos de los generadores de vertimientos que desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios, y que además de dar cumplimiento a la norma de vertimiento, debe dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- 1. Reducir y minimizar la carga contaminante por unidad de producción, antes del sistema de tratamiento o antes de ser mezclada con aguas residuales domésticas.
- 2. Reutilizar o reciclar subproductos o materias primas, por unidad de producción o incorporar a los procesos de producción materiales reciclados, relacionados con la generación de vertimientos.

Parágrafo. El Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos es parte integral del permiso de vertimientos y en consecuencia el mismo deberá ser modificado incluyendo el Plan.

ARTÍCULO 2.2.3.3.6.3. Contenido del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. El Plan de Reconversión a Tecnología Limpia, deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- 1. Descripción de la actividad industrial, comercial y de servicio.
- 2. Objetivo general y objetivos específicos y alcances del plan.
- 3. Caracterización de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento.
- 4. Carga contaminante de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento por unidad de producto.
- 5. Definición precisa de los cambios parciales o totales en los procesos de producción.
- 6. Definición de los indicadores con base en los cuales se realizará el
- 7. Estimativo de la reducción o minimización de las cargas contaminantes por unidad de producto, antes de ser tratados por los equipos de control y antes de ser mezclados con aguas residuales domésticas.
- 8. Descripción técnica de los procesos de optimización, recirculación y reúso de agua, así como de las cantidades de los subproductos o materias primas reciclados o reutilizados, por unidad de producción.
- 9. Plazo y cronograma de actividades para el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- 10. Presupuesto del costo total de la reconversión,

Parágrafo. Los generadores de vertimientos deberán presentar la caracterización a que se refiere el numeral 3 de este artículo, teniendo en cuenta los parámetros previstos para su actividad en la resolución mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca las normas de vertimiento.

En mérito a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir, a la sociedad SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A, -Planta Molino 5, identificada con Nit N°890.300.406-3, y representada legalmente por el señor Ernesto Álvarez Mora, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar las unidades descritas correspondientes al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, de acuerdo a lo estipulado en el documento radicado ante la CRA No. 003665 del 4 de mayo de 2017.
- La empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A., deberá con quince (15) días de anticipación informar a la CRA, cualquier cambio que se realice con referencia a las unidades que conformarán el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°0001531 del 11 de Diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

*handwritten mark*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000064 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A, CON NIT N°890.300.406-3”.

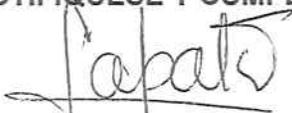
**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0201-318

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Slegman Chams. Asesora de Dirección (C)